



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No. 002 DE 2009
(2 de febrero de 2009)

“Por la cual se fija un plazo y se aclara el artículo 5° de la Resolución No. 001 de 2008 y se dictan otras disposiciones”.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 168 del Estatuto Tributario Distrital (Acuerdo 30 de 2008).

CONSIDERANDO

Que se han recibido peticiones y solicitudes de entidades bancarias, empresas de servicios públicos, empresas de transporte aéreo de pasajeros para que se establezca un plazo especial para declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio.

Que las entidades del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, por razones de su complejidad operativa tienen inconvenientes para cumplir con los plazos establecidos para los demás contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Que los citados contribuyentes han propuesto se les fije como plazo para cumplir con el deber formal de declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable.

Que es conveniente aclarar el plazo establecido que tienen los contribuyentes para pagar el impuesto predial unificado sin descuento en la vigencia 2009.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimensual, según corresponda.

Continuación Resolución No. 002 DE 2009 "Por la cual se fija un plazo y se aclara el artículo 5º de la Resolución No. 001 de 2008 y se dictan otras disposiciones".

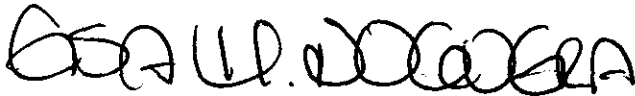
ARTÍCULO 2º. El artículo 5º de la Resolución 001 de 2008 queda así:

"ARTICULO 5º. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2009, a más tardar el 29 de mayo de dicho año."

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir del dos (2) de febrero del 2009 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (2) días de febrero del 2009



ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Secretaria de Hacienda Distrital